

31.05 - ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 KG.

- 3105.10 - **Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.**
- 3105.20 - **Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.**
- 3105.30 - **Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).**
- 3105.40 - **Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamómico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).**
 - **Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:**
- 3105.51 - - **Que contengan nitratos y fosfatos.**
- 3105.59 - - **Los demás.**
- 3105.60 - **Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.**
- 3105.90 - **Los demás.**

Esta partida comprende:

- A) El **hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)** y el **dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamómico)**, incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí, aunque no vayan a utilizarse como abonos.

Conviene subrayar que esta partida no comprende otros productos de constitución química definida, aunque puedan utilizarse como abonos y no estén comprendidos en las partidas 31.02 a 31.04. Así por ejemplo, el nitrato de potasio se clasifica en la **partida 28.34** y el fosfato de potasio en la **partida 28.35**.

- B) Los **abonos compuestos y los abonos complejos**. Se trata de abonos minerales o químicos (**que no sean de constitución química definida presentados aisladamente**) que tengan dos o tres elementos fertilizantes diferentes (nitrógeno, fósforo o potasio) y que se obtengan:

- 1) **Por mezcla de productos** que tengan cualidades fertilizantes (aunque estos productos pertenezcan a las partidas 31.02 a 31.04). Por ejemplo, los abonos constituidos por mezclas:
 - a) De fosfatos naturales calcinados y de cloruro de potasio.
 - b) De superfosfatos y de sulfato de potasio.
 - c) De cianamida cálcica y de escorias de desfosforación.
 - d) De sulfato de amonio, de superfosfatos y de fosfato de potasio.
 - e) De nitrato de amonio, de superfosfatos y de sulfato (o cloruro) de potasio.
- 2) **Por medio de reacciones químicas**, tales como el abono que se obtiene tratando los fosfatos de calcio naturales con ácido nítrico y a continuación, después de separar por enfriamiento y centrifugación el nitrato de calcio formado, neutralizando la disolución con amoníaco, añadiéndole sales de potasio y finalmente evaporando hasta la sequedad. (Este abono se llama a veces, impropiamente, nitrofosfato de potasio, pero no es un compuesto químico definido.)
- 3) **O bien por la combinación de los dos procedimientos anteriores.**

Hay que observar que no se consideran abonos compuestos o complejos de esta rúbrica, los abonos de las partidas 31.02, 31.03 y 31.04 que contengan, **como impurezas**, pequeñas cantidades de un elemento fertilizante distinto del indicado en el texto de las respectivas partidas (nitrógeno, fósforo o potasio).

- C) Los **demás abonos (excepto los de constitución química definida presentados aisladamente)** y en especial:

- 1) Las mezclas de sustancias fertilizantes (es decir, las que contienen nitrógeno, fósforo o potasio) con sustancias no fertilizantes: por ejemplo, azufre. Muchas de estas mezclas que contienen nitrógeno o fósforo se clasifican en las **partidas 31.02 ó 31.03** (véanse las Notas explicativas de estas partidas), pero las demás se clasifican en esta partida.

2) El nitrato de sodio potásico, mezcla natural de nitrato de sodio y de nitrato de potasio.

3) Las mezclas de abonos animales y vegetales con abonos químicos o minerales.

Se **excluyen** de esta partida:

- a) Los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente que no se mencionan en las Notas 2 a 5 de este capítulo, pero que pueden utilizarse como abonos, tales como el cloruro de amonio que se clasifica en la **partida 28.27**.
- b) El crudo amoniacal (**p. 38.24**).

También se clasifican en esta partida todos los productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.
